PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA ARNUBIA CLAVIJO TRUJILLO
DEMANDADO: NESBERY ESCOBAR GONZALEZ
RADICACION: 196984003002-2019-000062-00 (PI. 8290).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En consideración al memorial que antecede, por medio del cual la parte ejecutante solicita el pago de títulos judiciales que se encuentren a favor de este proceso.

El Juzgado, informa que, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no hay depósitos judiciales pendientes de pago a favor de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante que a la fecha NO hay depósitos judiciales por cuenta de este proceso para su respectiva entrega.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 004.

FECHA: 17 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

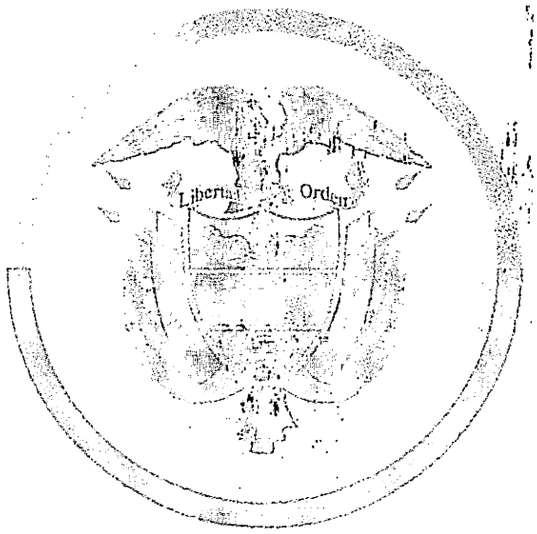

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a Despacho el presente asunto reseñado en el epígrafe con el fin de resolver lo pertinente en cuanto a la viabilidad o no de la terminación por pago teniendo en cuenta la consignación hecha por la parte demandada en la cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Popayán, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

La apoderada de la parte ejecutada, allega consignación por valor de $956.502 efectuada en la cuenta de depósitos del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Popayán el día 17 de marzo de 2022, conforme a orden de embargo vigente que pesa sobre DINA PIEDAD PALOMINO en el proceso ejecutivo laboral con radicado 19001000300420160049000, demandante MARIA IMELDA VALLEJO.

Teniendo en cuenta que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Popayán, se ordenará oficiar a dicho despacho a fin de que informe sobre los dineros depositados por COSMITET dentro del referido proceso; una vez se obtenga esta información se procederá con el estudio de la petición incoada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Popayán, a fin de que a fin de que informe sobre los dineros depositados por COSMITET dentro del proceso ejecutivo laboral con radicado 19001000300420160049000, demandante MARIA IMELDA VALLEJO.

SEGUNDO: Una vez obtenido lo anterior se procederá a resolver la terminación del proceso.

NOTÍFIQUSE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 004

FECHA: 17 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

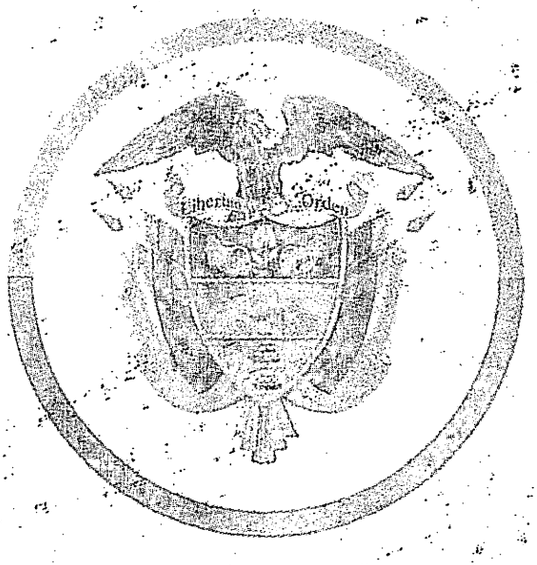

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DIEGO MARIA DAZA GRIJALBA
Radicación: 196984003002-2021-00322-00 (PI. 9560)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, dieciseis (16) días de enero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: "*Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*".

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es practicar los trámites tendientes a la notificación por aviso.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto realice la correspondiente notificación por aviso, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°004

FECHA: 17 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

E: MRHF

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: JESUS ALBEIRO SANCHEZ TROCHEZ Y ELFA ESTELIA SANCHEZ TROCHEZ
Radicación: 196984003002-2021-00376-00 (PI. 9614)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, dieciseis (16) días de enero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: "*Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*".

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es efectuar la correspondiente notificación a los demandados.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice los tramites tendientes a realizar la notificación a la parte demandada, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MARIZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°004

FECHA: 17 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

E: MRHF

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante: ARCADIO MOLINA CASTAÑEDA Y OTRO
Demandados: ROSALBA MARTINEZ VALLEJO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2022-00128-00 (Pl. 9784)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Del anterior escrito de EXCEPCIONES DE MÉRITO presentado dentro del término legal por la apoderada judicial de la parte DEMANDADA, CORRASE TRASLADO a la parte DEMANDANTE por el término de CINCO (5) DIAS, para los fines establecidos en el artículo 370 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 004

FECHA: 17 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

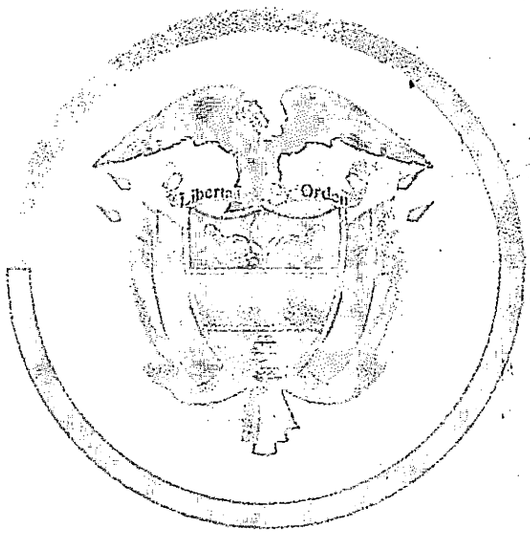

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, dieciséis(16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A RESOLVER

Entra el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN al auto que negó seguir ejecución en el proceso reseñado en el epígrafe, con el fin de que se revoque lo ordenado.

ANTECEDENTES PROCESALES

LA PROVIDENCIA RECURRIDA Y RAZONES DE INCONFORMIDAD

Estando dentro del término legal, la parte ejecutante por conducto de su apoderado judicial, interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto calendado el 16 de noviembre de 2022, mediante el cual se negó seguir ejecución; solicita se revoque la orden y sustenta su petición en los siguientes hechos: 1) el 17 de septiembre de 2021 se radico demanda ejecutiva; 2) el 25 de agosto de 2022 se aportó memorial de notificación realizada al correo nminareyes@yahoo.com, conforme a la certificación No 52813 de la empresa Domina Entrega Total S.A.S., a través de su sistema digital, entendiéndose de esta manera satisfecho el trámite de notificación; 3) el 12 de septiembre de 2022 se venció el termino para que la parte demandada presentara excepciones si a ello hubiere lugar, pero guardo silencio; 4) el despacho mediante providencia fechada el 15 de noviembre de 2022 niega la petición de seguir ejecución.

De acuerdo con los argumentos antes mencionados se entendió por satisfecho el trámite de la notificación electrónica, pues como se puede verificar en las constancias aportadas con el memorial, radicado en agosto de 2022 el iniciador recepciónó acuse de recibido, por lo tanto, el demandado tiene pleno conocimiento de la existencia del proceso así como de las piezas procesales que lo integran, por lo anterior solicita se revoque el auto de 16 de noviembre de 2022 y en su defecto se sirva dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P. Para resolver se;

CONSIDERA:

El Despacho procede a revisar el expediente y se evidencia a folio 17 la constancia expedida por la empresa Domina Entrega Total S.A.S., por medio de la cual se logra demostrar la trazabilidad de la notificación electrónica en el buzón de correo nminareyes@yahoo.com, con fecha 25 de agosto de 2022 a las 08:37:15.

En consecuencia, se accederá a la petición de reponer el auto del 16 de noviembre de 2022 por medio del cual se negó seguir la ejecución, en consecuencia, se ordenará continuar con las etapas procesales subsiguientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto calendado el día 16 de noviembre de 2022, dejándolo sin efectos.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de NILSON MINA REYES, por las sumas de dinero estipuladas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de $9.596.108, el valor de las agencias en derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

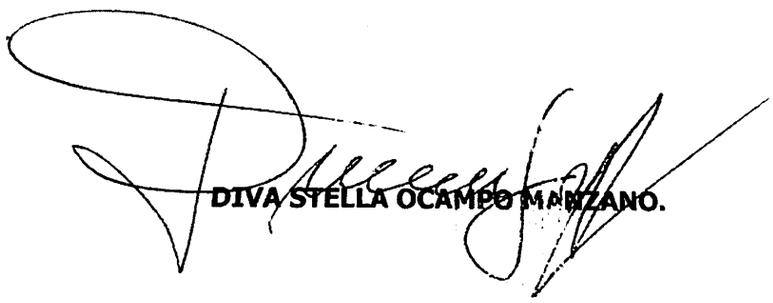

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 004

FECHA: 17 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE RURAL M.C
Demandante: MYRIAM POVEDA CALDERON
Demandado: NORBELLI, CARLOS ARVEY Y SIRLEY ORTIZ Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00374-00 (PI. 10030).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE RURAL DE MENOR CUANTIA** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 13 de diciembre de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 14 de diciembre del año 2022, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°004

FECHA: 17 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: HERNAN ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00385-00 (PI. 10041).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 13 de diciembre de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 14 de diciembre del año 2022, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°004

FECHA: 17 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FABIAMN VELASCO BOLAÑOS
Demandado: ANDREA GUZMAN OSORIO
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00418-00 (PI. 10074).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 12 de diciembre de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 13 de diciembre del año 2022, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°004

FECHA: 17 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia